

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 20001233300020220004100

ORLANDO DAVID PACHECO CHICA <opacheco@ugpp.gov.co>

Lun 22/08/2022 2:11 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Portillo Perez <paolaportilloforum@gmail.com>; maurodiazforum@gmail.com <maurodiazforum@gmail.com>

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CÉSAR**M.P. Dr. JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA**

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO BOLAÑOS ROBLES
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	20001233300020220004100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CÉSAR

M.P. Dr. JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO BOLAÑOS ROBLES
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	20001233300020220004100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** para los Departamentos de **Córdoba, Sucre, César y Guajira** en virtud del poder general que me fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá por la Dra. Alejandra Avella Peña en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, modificada en su artículo 1º por la Escritura Pública No. 4251 del 29 de Julio de 2022 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, otorgada por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial, que amplió la representación judicial a los Departamentos de **César y La Guajira**; por medio del presente escrito, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal correspondiente, con el fin de contestar la demanda presentada por el Sr. Rubén Darío Bolaños, en contra de mi representada.

En atención a lo contenido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederemos a exponer los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan ésta defensa.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a que se declare la nulidad de las Resoluciones N° RDP 007905 del 26 de marzo de 2021, y N° RDP 015413 del 21 de junio de 2021, actos administrativos mediante los cuales nuestra representada negó el reconocimiento de la pensión Gracia solicitada por el accionante puesto que los mismos fueron expedidos con fundamento en que el Sr. Bolaños no acreditó el cumplimiento del total de los requisitos exigidos por las normas que gobiernan la materia a los Docentes que pretendan acceder a este tipo de prerrogativas, concretamente el requisito atinente a la vinculación como docente municipal, departamental, distrital o nacionalizado.

En ese orden de ideas nos oponemos a que se condene a la UGPP al reconocimiento del derecho pensional deprecado y a las pretensiones que accesoriamente se deriven de dicho reconocimiento, dado que al no tener vocación de prosperidad la pretensión principal las demás que de ésta emanen quedan sin sustento jurídico alguno.

Así mismo nos oponemos a la condena en costas, al considerar que el proceder de la entidad a la cual representamos no adolece de actuaciones temerarias que impliquen la necesidad de imponer dicha sanción.



RESPECTO A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, de conformidad al documento de identidad obrante a folio 33 de su expediente administrativo se admite que el Sr. Rafael Bolaños, nació el día 16 de octubre de 1956.

Segundo: No es cierto, no se admite que el señor Bolaños haya adquirido estatus jurídico de pensionado el día 7 de junio de 2017, por cuanto hasta la fecha NO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos consagrados en la norma que rige la materia para tener derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación Gracia pretendida.

Tercero: No nos consta, como quiera que el demandante en sede administrativa no allegó la totalidad de elementos probatorios que den cuenta de las características en las que eventualmente se hayan dado sus nombramientos en el ejercicio de la docencia, esta defensa desconoce si el Sr. Bolaños en efecto prestó sus servicios en la forma que viene descrita en la demanda, que se pruebe.

Cuarto: No nos consta, como quiera que el demandante en sede administrativa no allegó la totalidad de elementos probatorios que den cuenta de las características en las que eventualmente se hayan dado sus nombramientos en el ejercicio de la docencia, esta defensa desconoce si el Sr. Bolaños en efecto prestó sus servicios en la forma que viene descrita en la demanda, que se pruebe.

Quinto: No nos consta, como quiera que el demandante en sede administrativa no allegó la totalidad elementos probatorios que den cuenta de las características en las que eventualmente se hayan dado sus nombramientos en el ejercicio de la docencia, esta defensa desconoce si el Sr. Bolaños en efecto prestó sus servicios en la forma que viene descrita en la demanda, que se pruebe.

Sexto: No nos consta, como quiera que el demandante en sede administrativa no allegó la totalidad elementos probatorios que den cuenta de las características en las que eventualmente se hayan dado sus nombramientos en el ejercicio de la docencia, esta defensa desconoce si el Sr. Bolaños en efecto prestó sus servicios en la forma que viene descrita en la demanda, que se pruebe.

Séptimo: Es cierto, se admite que el Sr. Ramón Bolaños acudió ante nuestra representada a efectos de solicitar el reconocimiento de una pensión de jubilación Gracia en su favor, la cual fue despachada desfavorablemente a través de la Resolución N° RDP 007905 del 26 de marzo y RDP 015413 del 21 de junio de 2021.

Octavo: No es un hecho, es una apreciación personal del apoderado del extremo accionante respecto a las consideraciones que se tuvieron en cuenta para negar el reconocimiento de una pensión de jubilación Gracia en su favor, sin embargo, nos pronunciaremos al respecto indicando que la causa de dicha negativa está relacionada con el hecho de que el Sr. Bolaños haya prestado sus tiempos de servicios con una vinculación de carácter NACIONAL, lo cual se encuentra estrictamente proscrito por la normatividad que gobierna la materia y así quedará demostrado a lo largo de este memorial.

Noveno: Es cierto, se admite que en contra de la Resolución N° RDP 007905 del 26 de marzo de 2021 se interpuso el recurso de apelación, señalando que para el estudio del reconocimiento pensional pretendido, solo se debería tener en cuenta *“el tiempo laborado con el municipio de Aguachica para el año 1980 y el nombramiento realizado para el año 1997, ya que es realizado por un ente del orden territorial, **exceptuando los tiempos laborados del 08 de junio 1977 al 30 de diciembre de 1989 y del 01 de enero de 1990 al 10 d noviembre de 1997, por ser estos del orden nacional.**”*



Décimo: Es cierto, se admite que nuestra representada a través de la Resolución N° RDP 015413 del 21 de junio de 2021, confirmo en todas y cada una de sus partes la Resolución que había sido objeto del recurso de apelación.

Décimo primero: No es un hecho, es una apreciación personal del apoderado del extremo accionante.

Décimo segundo: No es un hecho relacionado con el fondo del asunto, es un enunciado haciendo alusión al poder otorgado por el demandante a su apoderado, por lo tanto no nos pronunciaremos al respecto.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Estima esta defensa que los actos administrativos objeto de demanda, mediante los cuales se negó el reconocimiento de una pensión gracia en favor del Sr. Rubén Bolaños no adolecen de nulidad alguna, toda vez que los mismos fueron proferidos teniendo en cuenta que la parte accionante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 114 de 1913 y demás normas que regulan la materia para acceder a una prerrogativa como la que hoy se persigue, concretamente el requisito atinente a la vinculación en calidad de docente municipal, departamental, distrital o nacionalizada por más de 20 años.

En ese sentido, es de recordar que la pensión de jubilación gracia constituye una prestación de naturaleza extraordinaria, estatuida por el gobierno con la intención de retribuir de manera especial la labor de un grupo determinado de Docentes, aún sin efectuar cotización alguna para acceder a dicha prestación, siempre y cuando acreditaran con suficiencia y sin asomo de dudas haber cumplido cabalmente con los requisitos legales preceptuados para tal fin. Como sustento de lo anterior nos permitimos traer a colación un breve aparte jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica de la pensión gracia en términos de la Corte Constitucional, veamos:

*“La pensión gracia es un derecho de carácter especial y autónomo frente al régimen pensional ordinario, concebida como una compensación o retribución a favor de los docentes territoriales que tenían una diferencia salarial frente a los maestros de carácter nacional. Por tanto, **su reconocimiento es directo e independiente de cualquier otra situación ordinaria**, la cual sólo es aplicable a los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, **siempre y cuando acrediten la totalidad de los requisitos señalados para su reconocimiento** a cargo de la UGPP.”¹*
(Negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la extinta CAJANAL efectuó una acertada aplicación del artículo 4 de la Ley 114 de 1913 y de la demás normas y jurisprudencia que rigen la pensión de jubilación Gracia, considera esta de defensa que no hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos objeto de demanda, con ocasión a que el Sr. Rubén Bolaños prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el 08 de junio 1977 al 30 de diciembre de 1989 y del 01 de enero de 1990, hasta la fecha, con una vinculación del orden NACIONAL, tal y como fue confesado en (i) el hecho noveno de la demanda, y en (ii) el recurso de apelación interpuesto en sede administrativa en contra de la Resolución N° RDP 007905 del 26 de marzo de 2021, a través del cual solicitó que para el reconocimiento pensional solo se tuviera en cuenta “*el tiempo laborado con el municipio de Aguachica para el año 1980 y el nombramiento realizado para el año 1997, ya que es realizado por un ente del orden territorial, **exceptuando los tiempos laborados del 08 de junio 1977 al 30 de diciembre de 1989 y del 01 de enero de 1990 al 10 d noviembre de 1997, por***”

¹ Corte Constitucional, Sentencia T- 411 de 2016, MP Alberto Rojas Ríos.



ser estos del orden nacional. Sin embargo, tales pedimentos no pueden ser concedidos puesto que para efectos de reconocer el derecho pensional reclamado, se requiere que el tiempo de servicio oficial haya sido prestado en su integridad como docente del orden territorial o nacionalizado.

Con fundamento en todo lo anterior, de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar al Honorable Magistrado que al desatar el litigio del caso que nos ocupa tenga en cuenta que los pedimentos del demandante carecen de vocación de prosperidad con fundamento en las normas que rigen la materia.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR NO CONTAR CON LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN GRACIA

Como ha quedado visto en los acápites precedentes, a través del medio de control que nos ocupa la parte demandante persigue la declaratoria de nulidad de las Resoluciones N° RDP 007905 del 26 de marzo de 2021, y N° RDP 015413 del 21 de junio de 2021, a través de los cuales nuestra prohijada negó el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia en su favor.

A fin de constatar que los actos administrativos cuya legalidad se controvierte no adolecen de nulidad alguna es preciso traer a estudio la naturaleza especial de la pensión de jubilación Gracia, así como la normatividad que la regula y algunas circunstancias fácticas del caso, sobre las cuales se fundó la negativa de la entidad que representamos.

Sobre la naturaleza especial de la pensión Gracia y la imperante necesidad de acreditar los requisitos para acceder a su reconocimiento, la Corte Constitucional se pronunció en los siguientes términos:

“3.3.6 Así las cosas, es claro que la pensión de gracia tuvo por objeto eliminar las desigualdades prestacionales que sufrían los maestros del orden territorial en razón de la descentralización administrativa que rigió durante parte del siglo XX en el territorio Nacional. Por ello, son titulares de la misma – exclusivamente – los maestros de primaria y secundaria del orden territorial, y los demás servidores que contempló la Ley 116 de 1928, siempre que se hayan vinculado antes del 1º de enero de 1981 y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la legislación pertinente, como lo son los 20 años de servicio en dicho orden territorial.

(...)

De manera posterior, como ya se dijo, mediante la Ley 91 de 1989 se dispuso que se les reconocería la pensión de gracia a aquellos maestros del orden territorial vinculados hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta (1980), que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933 tuvieran o llegasen a tener derecho a ella, “(...) siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos (...)”.

(...)

3.3.9 El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha establecido que la pensión de gracia es una prestación especial que se rige por su propia normatividad y, según tal Corporación, se trata de “(...) una prerrogativa gratuita otorgada por la Nación a un grupo de docentes que no estuvieron vinculados a ella y se otorga con



requisitos de edad y tiempo independientes a los que rigen a los empleados públicos, por lo que su normatividad da lugar a un régimen pensional especial”.

Por lo mismo, la figura de la pensión de gracia no busca - en principio - garantizar el mínimo vital de los docentes como sí lo harían la pensión de jubilación o de invalidez; constituidas por el legislador precisamente para precaver las contingencias que se derivan de la edad o de la pérdida de capacidad laboral. Por ello, y al ser la pensión de gracia especial, no se contraponen a las ordinarias.

(...)

En este sentido, en otra sentencia, el Consejo de Estado señaló que “La pensión gracia tiene un régimen exclusivo que no pende de la afiliación a la Caja de Previsión ni a la regulación de aportes, dado que las normas que la crearon pretendían compensar de alguna manera a los docentes que se encontraban en una situación desventajosa en relación con el salario que percibían, por lo tanto, quienes son beneficiarios de ésta prestación deben sujetarse al cumplimiento de los requisitos consagrados en la Ley 114 de 1913.”²

De la jurisprudencia traída a colación es dable colegir con facilidad que la pensión de jubilación Gracia constituye un régimen pensional extraordinario, de naturaleza especial, sometido a su propia normatividad, y que resulta absolutamente indispensable que quienes consideren ser beneficiarios de la misma acrediten con suficiencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que rigen la materia a fin de acceder al reconocimiento de la prestación pensional en comento.

En ese orden de ideas, es preciso traer a colación lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Ley 114 de 1913 respecto a los requisitos para ser beneficiario de una pensión de jubilación gracia:

“Artículo 1º.- Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

(...)

Artículo 3º.- Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo 4º.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

- 1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.**
- 2. (Derogado por la Ley 45 de 1913).**
- 3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento.**
- 4. Que observe buena conducta.**
- 5. (Derogado artículo 8 Ley 45 de 1913).**

² Corte Constitucional, Sentencia T- 218 de 2012, MP Juan Carlos Henao Pérez.



6. *Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.* (Negrilla fuera de texto original)

Posteriormente, se tiene que la Ley 91 de 1989, estableció una limitación al reconocimiento de la pensión de jubilación Gracia, al indicar claramente que los educadores que se vinculen al servicio docente con posterioridad al 31 de diciembre de 1980, solo se les reconocería una pensión ordinaria de jubilación, por lo que se rigen por el régimen aplicable a los empleados del sector público del orden nacional. Al tenor literal, tal disposición normativa consagra:

“ARTICULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1o. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

2. Pensiones:

A. Los docentes **vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989** que por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 31 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme el Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

B. Para los docentes **vinculados a partir del 1o. de enero de 1981**, nacionales o nacionalizados, **y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990**, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Pues bien, de los apartes normativos de la Ley 114 de 1913 traídos a colación resulta fácil colegir que los principales requisitos que deben acreditar quienes pretendan acceder al reconocimiento de una pensión gracia, son:

- Tener como mínimo 50 años de edad;
- 20 años de servicio como docente del orden distrital, departamental, municipal o nacionalizada;
- ejerciendo el cargo con honradez y buena conducta;
- Y no haber estado vinculada directamente con la nación, de modo que no haya percibido o perciba por parte de esta ningún tipo de remuneración;

Adicionalmente y en virtud del citado artículo 15 de la Ley 91 de 1989, otro requisito para ser beneficiario de este tipo de prestación pensional es:

- El estar vinculado como docente territorial o nacionalizado con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.



Ahora bien, teniendo claros cuales son los requisitos cuyo cumplimiento le corresponde a la parte accionante acreditar, nos permitimos estudiar la realidad fáctica que rodea el caso del Sr. Bolaños, a fin de evidenciar las razones sobre las cuales se fundó la negativa de nuestra representada a reconocer el derecho deprecado por quien acciona.

De la documental obrante en el cuaderno administrativo del Sr. Bolaños se advierte que nació el día 16 de octubre de 1956, y actualmente cuenta con más de 65 años, adicionalmente se advierte que prestó sus servicios al Estado desempeñando como último cargo el de Docente, con las siguientes vinculaciones:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	FUENTE DE RECURSOS
Secretaría de Educación Del Cesar	08/06/1977	31/08/1981	NACIONAL
Secretaría de Educación del Cesar	01/09/1981	31/12/1989	NACIONAL
Secretaría de Educación del Cesar	01/01/1990	ACTIVO	NACIONAL

Así las cosas, se extrajo de las resoluciones demandadas, que nuestra representada luego de poner de presente los requisitos para acceder a la pensión Gracia, con base en los documentos obrantes en el expediente administrativo, más concretamente Certificaciones Electrónicas De Tiempos Laborados Cetil de fechas 26 de mayo de 2020 y 9 de junio de 2020 ³, concluyó que los tiempos de servicios prestados en el ejercicio de la docencia fueron financiados con una fuente de recursos de carácter **NACIONAL**, razón por la cual no era dable computarlos a efectos de reconocer la pensión de jubilación Gracia deprecada. Asimismo se observó que los anteriores argumentos fueron reiterados por la entidad en la Resolución N° RDP 015413 del 21 de junio de 2021, teniendo como fundamento el contenido del numeral 3º del artículo 4 de la Ley 114 de 1913 que establece: **“Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional (...)”**. Veamos el contenido de los certificados en comento, los cuales obran a folios 95 y 100 del cuaderno administrativo del Sr. Bolaños, veamos:

Dirección:	EDIFICIO ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	Departamento:	CESAR	Municipio:	VALLEDUPAR								
Teléfono Fijo:	5748230	Correo Electrónico:	farindazafermandez@hotmail.com	Código DANE:	20001								
DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA													
Nombre:	SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL SISTEMA GRAL PARTICIPACION	Nit:	892,300,276	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Junio 30 de 1995								
DATOS DEL EMPLEADO													
Tipo de Documento:	C	Documento:	4,934,918	Fecha de Nacimiento:	Octubre 16 de 1956								
Primer Apellido:	BOLAÑOS	Segundo Apellido:	ROBLES	Primer Nombre:	RUBEN								
				Segundo Nombre:	DARIO								
PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
08-06-1977	31-08-1981	LABORAL	PÚBLICO	Docente	NO	NO	NO	NINGUNO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	0	NO	SI	
OTRA INFORMACIÓN													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Nivel	Fuente de Recursos	Establecimiento Educativo	Departamento	Municipio	Factores de Aporte	Acto Administrativo Nombramiento	Fecha Acto Administrativo Nombramiento	Fecha Acta Posesión	Escala/ón	Fecha Efectos Fiscales
08-06-1977	31-08-1981	PROPIEDAD	Municipal	Nacional	300,236,888 - I.E. LAUREANO GOMEZ CASTRO	CESAR	AGUACHICA	Ley 812 Sobresueldo	5180	02-06-1977	02-06-1977	7	02-06-1977
FACTORES SALARIALES 1977 (Valores en pesos)													
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC
		Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC

³ Obrantes a folios 95 y 100 del expediente administrativo.



Inicio Herramientas 202220000181818... 202220000181818... 202220000181818... 202220000181818... 4934918 UNIFICA... x ? Iniciar sesión

100 / 158

Ciudad y fecha de expedición: VALLEDUPAR, Junio 9 de 2020 No: 20200689239999900940003

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA													
Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR				Nit: 892.399.999 - 900									
Dirección: EDIFICIO ARCHIVO GENERAL DEL DEPARTAMENTO				Departamento: CESAR		Municipio: VALLEDUPAR							
Teléfono Fijo: 5748230		Correo Electrónico: farindazafemendez@hotmail.com				Código DANE: 20001							

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA													
Nombre: SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR				Nit: 892.399.999 - 900				Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995					

DATOS DEL EMPLEADO													
Tipo de Documento: C		Documento: 4.934.918		Fecha de Nacimiento: Octubre 16 de 1956									
Primer Apellido: BOLAÑOS		Segundo Apellido: ROBLES		Primer Nombre: RUBEN		Segundo Nombre: DARIO							

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Dias Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
01-09-1981	31-12-1989	LABORAL	PÚBLICO	Docente	SI	SI	SI	ISSI/COLPENSIONES	COLPENSIONES	0	NO	SI	
01-01-1990	Activo	LABORAL	PÚBLICO	Docente	SI	SI	SI	FONDO DEL MAGISTERIO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	0	NO	SI	

OTRA INFORMACIÓN													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Nivel	Fuente de Recursos	Establecimiento Educativo	Departamento	Municipio	Factores de Aporte	Acto Administrativo Nombramiento	Fecha Acto Administrativo Nombramiento	Fecha Acta Posesión	Escalañón	Fecha Efectos Fiscales
01-09-1981	31-12-1989	PROPIEDAD	Municipal	Nacional	800.236.888 - I.E. LAUREANO GOMEZ CASTRO	CESAR	AGUACHICA	Ley 812 Sobresueldo	5180	02-06-1977	02-06-1977	7	02-06-1977
01-01-1990	Activo	PROPIEDAD	Distrital	Nacional	800.236.888 - I.E. LAUREANO GOMEZ CASTRO	CESAR	AGUACHICA	Ley 812 Sobresueldo	5180	02-06-1977	02-06-1977	7	02-06-1977

Lo anterior, permite concluir con total certeza que en efecto el accionante no reúne los requisitos para hacerse beneficiario de la pensión gracia cuyo reconocimiento hoy se debate, toda vez que acceder a dicho reconocimiento no solo contravendría el ya citado numeral 3º del artículo 4 de la Ley 114 de 1913, sino también el artículo 128 de nuestra Carta Política, en el cual se dispone la prohibición expresa de desempeñar o percibir más de una asignación proveniente del tesoro público o de instituciones en las cuales tenga parte mayoritaria el Estado. Veamos lo que dispone la norma en mención:

“ARTICULO 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

“Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.” (Negrilla y subraya por fuera de texto)

A fin de reforzar la anterior postura nos permitimos traer a colación lo dispuesto por el Consejo de Estado en providencia del 06 de abril de 2017⁴, en la cual se reitera que los tiempos de servicio prestados con vinculación de carácter Nacional no pueden ser contabilizados a efectos del reconocimiento de una pensión de jubilación Gracia, veamos:

“Del análisis de las pruebas allegadas al expediente, se probó que la demandante laboró la mayoría del tiempo mediante designación del Gobierno Nacional, lo que permite concluir que, a la luz del inciso primero (1) del artículo 1 de la Ley 91 de 1989, tiene el alcance de personal nacional, lo que impide el reconocimiento pensional, dado el carácter

⁴ Consejo de Estado – Sección Segunda Subsección B Consejero ponente: César Palomino Cortés Bogotá D.C., 06 de abril de 2017 Radicado: 15001-23-33-000-2013-00758-01 (2853-15).



excepcional con que fue instituida, pues es indispensable acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, como que la interesada haya prestado los servicios en planteles departamentales o municipales, supuestos fácticos que no se cumplen en el sub examine.

Conforme lo expuesto, la Sala observa que la demandante no logró acreditar 20 años de servicios docentes en planteles educativos del orden municipal o departamental, o como nacionalizado, ya que solo se demostró su vinculación como docente nacionalizado del 29 de mayo de 1979 al 10 de febrero de 1982, esto es, por el término de 2 años, 8 meses y 12 días; y como docente nacional a partir del 23 de enero de 1995, según se acreditó con las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación de la Gobernación del Boyacá.

En este orden de ideas, la Sala advierte que si bien la señora Marlene Rodríguez Pinzón prestó sus servicios como docente nacionalizada con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, **su vinculación laboral con posterioridad al 23 de enero de 1995 no resulta apta para acceder al reconocimiento de una pensión gracia de jubilación toda vez que, el carácter nacional de la misma se torna incompatible con la naturaleza de la citada prestación pensional, esto es, la de una retribución concebida exclusivamente para los docentes territoriales y nacionalizados en virtud de las condiciones salariales desfavorables que estos últimos enfrentaban para la época en que fueron expedidas las Leyes 114 de 1913 y 116 de 1928.**

La Sala reitera que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, únicamente los docentes que presten sus servicios a instituciones educativas del orden territorial o nacionalizadas vinculados antes del 31 de diciembre de 1980 tendrían derecho al reconocimiento y pago de una prestación pensional gracia, siempre que en todo caso acrediten los requisitos exigidos por el legislador. (Negrilla y subraya por fuera de texto)

En igual sentido, esta misma corporación, en providencia del 12 de mayo de 2011, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, señaló la improcedencia del reconocimiento de una pensión de jubilación Gracia para aquellos docentes que prestaran sus servicios con vinculación de carácter Nacional, sobre el asunto dispuso:

*“Han tenido derecho al reconocimiento y pago de la pensión gracia, los maestros de enseñanza primaria oficial, empleados y profesores de escuelas normales e inspectores de instrucción pública y maestros que hubieran completado los servicios en establecimientos de enseñanza secundaria, prestación a la que, a partir de las precisiones que se hicieron por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 26 de agosto de 1997, dictada en el proceso No. S-699 de la cual fue ponente el Magistrado Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, **sólo acceden aquellos docentes que hubieran prestado los servicios en planteles municipales, distritales o departamentales. No tienen derecho a ella, aquellos que hubieran servido en centros educativos de carácter nacional.** Como quedó visto, el artículo 15, numeral 2º, literal a de la Ley 91 de 1989,*



consagra que los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuvieren o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les continuará reconociendo siempre que cumplan la totalidad de los requisitos.”

Con base en lo anterior, es dable colegir que, como se estimó en sede administrativa, el Sr. Rubén Bolaños no cumple a cabalidad con los requisitos y/o condicionamientos consagrados en la norma para el efecto perseguido, concretamente los requisitos concernientes a la vinculación como Docente de carácter Municipal, Departamental, Distrital o Nacionalizada y a no haber percibido ni percibir remuneración alguna por parte de la Nación, toda vez que, como ya se constató, los tiempos de servicio por prestados como Docente fueron financiados con recursos provenientes de la Nación, por lo cual, según las normas que rigen la pensión de jubilación Gracia y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, éstos no pueden ser tenidos en cuenta o contabilizados a efectos de reconocer la prestación pensional en comento.

Por todo lo dicho, señor Juez, resulta evidente que las pretensiones de la demanda carecen de vocación de prosperidad, por lo cual le solicitamos, de manera respetuosa, se sirva denegar las mismas y declarar la legalidad de los actos administrativos acusados, dado que los mismos, como ya se expuso, fueron proferidos en estricto cumplimiento de las normas y jurisprudencia que rigen la pensión de jubilación Gracia.

PRESCRIPCIÓN TRIENAL

Con la proposición de ésta excepción no estamos admitiendo que las pretensiones de la parte demandante tengan vocación de prosperidad, sino solicitando respetuosamente al Sr. Juez que declare que sobre las mesadas pensionales que se causaron con posterioridad a la fecha en que eventualmente se hiciera exigible la respectiva prestación hasta su interrupción, operó el fenómeno de la prescripción trienal, de conformidad con el Artículo 41 del decreto 3135 de 1968, que señala:

“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

A su turno, el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, dispone:

“Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”



Conforme a la norma citada, nos permitimos solicitar a su despacho de la forma más respetuosa, que en caso de amparar lo pretendido por la demandante, tenga en cuenta que se han configurado los supuestos fácticos para que opere el fenómeno prescriptivo propio de los derechos como el aquí pretendido.

BUENA FE

Las actuaciones desplegadas por nuestra defendida en sede administrativa se encuentran revestidas de legalidad y amparadas por la Buena Fe, en tanto se ha obrado con estricta sujeción a derecho, salvaguardando las garantías procesales y legales que le asisten al hoy demandante, en todas las actuaciones procesales mi defendida ha actuado con lealtad y transparencia, sin causarle a la Sra. Josefa Vásquez, en ningún momento menoscabo de sus derechos, por lo tanto se debe presumir la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución política de Colombia:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En ese sentido, no puede entenderse que por la negativa de mi representada a efectuar el reconocimiento de una pensión de jubilación Gracia en favor de la demandante como solicita, se haya incurrido en violación de precepto normativo alguno, pues tal y como en sede administrativa se expuso, no hay razones jurídicas que fundamenten las pretensiones de la demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- ❖ Las contenidas en el expediente administrativo de la parte demandante

NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES:

Atendiendo al cambio de apoderado de la UGPP, lo cual se acredita anexando al presente el Poder General conferido para continuar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, ruego que en adelante se tengan como direcciones de notificaciones judiciales y datos de contacto los siguientes:

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:

- opacheco@ugpp.gov.co
- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DIRECCIONES FISICAS:

- Al Suscrito en la Calle 61 B No.10-51 Barrio La Castellana de la Ciudad de Montería.
- A la Demandada en la Ciudad de Bogotá D.C Calle19 # 68A – 18.

TELEFONOS DE CONTACTO:

- 314 6802976 – 300 7642610.

Lo anterior, para que en adelante se continúen realizando las notificaciones y comunicaciones de que tratan las Leyes 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.



FÓRUM ABOGADOS S.A.

UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ASESORÍA JURÍDICA

ANEXOS:

- Poder General Escritura Pública No. 4251 de la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá.
- Poder General Escritura Pública No. 1970 de la Notaría veintiocho (28) del Circulo de Bogotá.

De usted.

Atentamente,



ORLANDO DAVID PACHECO CHICA

C.C. No. 79.941.567 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 138.159 del C.S de la J.

Proyectó: María Alejandra Benítez Flórez.

Aprobó: ODPCH



República de Colombia



A2006389074

ESCRITURA PÚBLICA No. (1970) MIL NOVECIENTOS SETENTA / - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - - - -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

APODERADO: **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA.** C.C. 79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca). Tarjeta Profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura.

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil trece (2013) al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., del cual es Notario titular **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO.**

Compareció con minuta escrita la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución 45 del 19 de Noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de Diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de Junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verificación, certificaciones y documentos de archivo notarial
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



C4040578432

carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del nueve (9) de Octubre de 2013**, al Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Córdoba y Sucre, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

SEGUNDO: El Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo



República de Colombia



Aa006389075

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario

NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



C30-40576431

de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

El Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, número de documento de identidad.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el Notario responde por la regularidad

formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

SE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EL CERTIFICADO DE REPARTO No. 140 RADICACIÓN: RN 2013-8050, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, quienes lo otorgan están de acuerdo con él, lo aceptan en la forma como está redactado y en testimonio de su aprobación y asentimiento lo firman conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo AUTORIZO.-----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: Aa006389074 Aa006389075 Aa006389076 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES

(Decreto No. 0188 /2013) \$ 46.400,00- - - - -

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 42.984,00 - - - - -

Super-Notariado y Registro \$ 4.400,00- - - - -

Cuenta Especial para el Notariado \$ 4.400,00- - - - -

LA COMPARECIENTE:

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632 Bta

Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



0010284

Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

República de Colombia

Hoja 1 de 1

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-8050

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : EGDE - UNIDAD ADTIVA ESP. GEST
OTORGANTE-DOS : ORLANDO DAVID PACHECO
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 28 VEINTIOCHO

Entrega SNR :

Recibido por :

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



PAOLO JULIO CRUZ OSORIO
AGENCIADO DE NOTARIA D.C.

31 JUL 2013



Impreso por el sistema de notariado y registro de Bogotá D.C.



CR040576929

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 1970



Libertad y Orden

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Recibido

Registrado

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Medía con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Como NOTARIE VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. hago constar que este documento que en su momento con la autorización que me otorgó el Sr. Notario de la fecha...

09 OCT 2013

PAOLO JULIO GOMEZ OCAMPO
NOTARIE VENTICHO

PAOLO JULIO GOMEZ OCAMPO
NOTARIE VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que se reconocen en la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas del orden nacional que se

documento legal, 1999
(Art. 74 Dec. 1021/99)

09 OCT 2013

NOI

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras.



República de Colombia

Depto. nacional para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



CaD-00578426

PABLO JULIO CRUZ OZAMPA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO EN
OFICINA DE
LA SECRETARÍA DE
LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA
EL 27 DE OCTUBRE DE 2015

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención.
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación.

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4188 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

FABLO ALJO CRUZ OSAMPO
NOTARIO AUTENTADO DE BOGOTÁ D.C

Como NOTARIO VENTRERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que esta fotocopia autenticada en su contenido con un documento físico, cuya original he tenido a la vista (Art. 74 (C) del 5809/0)

9 OCT 2013

FABLO ALJO CRUZ OSAMPO
NOTARIO VENTRERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Mapas, fichas para uso cartográfico de cartografía pública, certificaciones y documentos del archivo nacional



C804057E427

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Aceptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10° Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Como NOTARIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C. hago fe de que el documento que se exhibe es copia fiel del original que se encuentra en mi oficina.
 Art. 74 Bct. 2013

09 OCT 2013

Pablo Juan Carr Obampo
 NOTARIO PÚBLICO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
- 6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
- 7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
- 8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Proyectar y revisar jurídicamente los circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
- 10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
- 2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
- 3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
- 4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
- 5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los

PABLO JULIO CRUZ OCAÑO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. VEINTIOCHO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. mayo de 2013
fotocopia autorizada en su contenido con un
documento legal, cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 D.L. 6017 de 1910)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

El presente documento puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CA040578426

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

Como NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que este
documento existe en su versión con
fecha 74 Oct 2017 y que el mismo no tiene
ninguna otra versión.

9 OCT 2013

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."



República de Colombia

Presal autoridad para sus cambios, certificaciones y derivaciones del archivo notarial

- 1. evaluar de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
- 2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
- 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
- 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
- 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
- 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
- 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
- 2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
- 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

PAOLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VENTICINCO DE BOGOTÁ D.C.



0340578425

Como NOTARIO VENTICINCO DE BOGOTÁ D.C. he verificado que este documento contenido en su contenido con un documento original ha tenido este valor
FECH: 03 OCT 2013

PAOLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VENTICINCO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deben ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Como NOTARIO VINCULADO
DE BOGOTÁ, D.C. Hecho y rubricado en esta
oficina el día 09 de octubre de 2013.
(Art. 74 del C. de P. de 1989)

09 OCT 2013

Pablo Andrés Rodríguez
NOTARIO VINCULADO



República de Colombia

Papel actualizado para uso exclusivo de arcivos públicos, certificados y documentos del archino nacional.



CAD0575B423

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la reevaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- 3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- 5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- 6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
- 8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia es idéntica en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9597 01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
- 10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
- 2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
- 3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afin o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
- 4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
- 5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión de contribuciones a las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 6. Comunicar la información sobre indicios de evasión de contribuciones a las entidades del Sistema de la Protección Social.

DE BOGOTÁ, D.C., el día 09 de OCTUBRE de 2013.
 Documento que se encuentra en un archivo electrónico.
 No. 74. Data 09/10/2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de Cobranzas.

ARTÍCULO 21°. Como NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C. He visto que esta fotocopia concuerda en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9807 01)

09-06-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de expedientes peticiones, solicitudes y documentos del archivo nacional

CAO-40576422



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones.

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

RECIBIDO
DOCUMENTO IGUA
Art. 74 Código Sust. de
09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se

Como NOTARIO VEINTIOCHO que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 98017 de 09 OCT 2013)

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Impresión autorizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, certificada y documentada en el archivo electrónico



CAJ-0078420

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SiG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y sobre

09-06-2015
Pablo Julio Cruz Osorio
NOTARIO VEINTICHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."



República de Colombia

Portal autorizado para recolección de copias de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo nacional



CA540578419

- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Como NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que este fotocopia coincide en su contenido con el documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 5807 de 01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área ministerial de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificarlos.

CANCELADO
 Como no se verificó el cumplimiento de las metas
 DE BOGOTÁ, D.C. el día 09 de octubre de 2013
 documento que se emite en su momento con un
 (Art. 74 Decreto 1073 de 2015)
 09-OCT-2013
 Pablo Julio Cruz Orozco
 NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Depos. autoridad para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo nacional



64040378438

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mauricio Cardenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia es idéntica en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 2007-01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



#400637666



República de Colombia

Escritura Pública para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



41824090323

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBILES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Lomo NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hizo constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento original, que se entregó en su totalidad a la vista (Art. 74 Dcto. 1057 de 2010)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Cano NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Hoja unitaria para uso exclusivo de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca040578417

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante; de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el exterior

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original ha tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9807 01)

09 OCT 2013
 Pablo Julio Cruz Ocampo
 NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



A006127867



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y formación del archivo notarial



Ca0263960212

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establezca para su terminación.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s); estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y formación del archivo notarial

BOGOTÁ, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2013
Yo, el Notario, Pablo Julio Cruz Ocampo, en virtud de mi cargo, doy fe y autorizo el contenido de la presente escritura pública.
Lecturas de los documentos (Art. 74 D.S. 1706 de 2003)

09-OCT-2013
Pablo JULIO Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTICINCO

Nº 1970

Gloria Ines Cortes

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA

Alejandra Ignacia Avella Peña

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.417.040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2:

Estado civil Casada

113



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ca040576416

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago saber que este fotocopia operada en su despacho con un documento legal, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 2807 de 1974)

09 OCT 2015

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2,425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. ---



República de Colombia

Sección de Registro de la Oficina de Notarías Públicas - Calle Bolívar 110 - Bogotá D.C. - Colombia



PILAR CRUZ FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_201302858



Como NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. hego a certificar que ésta
 fotocopia coincide en su contenido con un
 documento original, cuya original he tenido a la vista
 (Art. 74 del Estat. U)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Osorio
 NOTARIO VEINTICINCO



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



Alejandra Avella

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100/1101

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada



Salvador Ramirez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casado



H/S

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras de actas de asambleas y convocatorias de juntas de accionistas.



CeD-10578916

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago saber que este documento legal, en su original ha tenido a la vista (Art. 74 Dec. 5517-01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OSCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C.

Escritura 52 - 10/10/2013

Nº 1970

ES FIEL Y PRIMERA (1a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

Lomo NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. luego de haber sido este documento ingresado en el sistema con el No. 95077 en 09 OCT 2013
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTICHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de verificación pública, certificados y documentos del archivio notarial



TEL: 7420550 - FAX: 6226890 CALLE 101 No. 45A-42 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com - notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el exterior



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



Libertad y Orden

NO 2425

0005933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPORTE NÚMERO: 111. FECHA DE REPORTE: 31-05-2019. TIPO DE REPORTE: ORDENADO
Impreso el 31 de Mayo del 2019 a las 03:34:29 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO : 011 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : PEN113 3293

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 59 OTROS
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNC : UGFF
OTORGANTE-DCS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL
CATEGORIA : 25 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE



Impreso por

[Handwritten signature]

31 MAY 2019

Recibido por

DIEGO A. AROCHA



Lomo NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. *[Handwritten]* que *[Handwritten]*
se emite en su momento con un
valor que *[Handwritten]* con un
valor que *[Handwritten]* a la vista



Pablo Julio Cruz Campo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Emitir el auto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia

Modelo autorizado para: copiar, certificar, validar, certificar y documentar el archivo notarial



Ca040575424

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 2807-01)

09-OCT-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas paritas por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada periodo.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorios cuando haya lugar a ello.

LEON
E.L. BOCAL
BOGOTÁ
DICIEMBRE 14 DE 2013

09-DIC-2013

Pablo Juan Quiroga
NOTARIO VENTRUCHO

Nº 1970



República de Colombia

Oficina nacional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de urbanización.

ENCUENTRO

EN ESPACIO EN BLANCO

PABLO JUAN CRUZ OCAMPO
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



CeD-10578414

~~Como NOTARIO VENTICINCO años de ejercicio en su oficio he tenido a la honra de ser el Notario de Bogotá D.C. que ha otorgado el presente documento en su forma original el día 09 de Octubre de 2013.~~

09 OCT 2013
Pablo Juan Cruz Ocampo
NOTARIO DE BOGOTÁ



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (2.428) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR OSORIO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) EN CARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Deportes y Juegos \$ 45.000
Recargo Fondo de Notariado \$ 4.400
Recargo Sobre Ventas \$ 4.400
Derecho 188 del 12 de Febrero de 2013

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. hago saber que esta
fotocopia guarda en su contenido con el
documento igual, cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 Dcto. 91877 0)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Nº 1970

ES FOLIO PRIMERA Y SEGUNDA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO
2428 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXISTE EN SEIS (6) HOJAS LAS CUALES SON
DESTINADAS A INTERESADOS
BOGOTA D.C. A 22 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO DECLARANTA SEÑOR PABLO JULIO VEINTICINCO

[Faint signature]



República de Colombia

Hay en esta oficina un número de copias de escritura pública, certificado y documentos del archivo notarial



C8040575413

NOTARIO PUBLICO PABLO JULIO VEINTICINCO
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA D.C.
www.colnotaria.org

Como NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Pongo en vigor que este
documento certifica en su contenido con un
valor legal, cuyo original he llevado a la
oficina de registro de la ciudad de Bogotá D.C.
14 de Julio de 2013

09 OCT 2013
Pablo Julio Veinticinco
NOTARIO VEINTICINCO

PABLO JULIO VEINTICINCO
NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Este acta de posesión se encuentra registrado en el Registro Único de Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, se presentó en la Despacho del
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 456 354.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CCNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con caracter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 6 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15 375.753,00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Lomo NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C. Hace constar que esta
documentación es verdadera y
(Art. 74 Dcto. 930/7 01)
09-OCT-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2027 de

8 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 89 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 14 del Decreto 150 de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.458.354 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto opera a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

[Signature]
GUSTAVO ANGLADE ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



PAULO JULIO CRUZ OCAÑO
NOTARIO VINCULADO DE BOGOTÁ D.C.

LEONARDO VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Notario que tiene el documento que en su momento con un documento que en su momento ha tenido a la vista. 09 DE OCT 2013

PAULO JULIO CRUZ OCAÑO
NOTARIO VINCULADO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Reservado material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo electrónico



C9040578412

CERTIFICADO No. 333

EL suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2825 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP contrató PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



República de Colombia

Notario Público Encargado del Circulo de Bogotá D.C. Hernán Javier Rivera Rojas



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

Como NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. declaro que este fotocopia es igual en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 0807/11)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTITRES

Nº 1970

Nº 1842



República de Colombia

Fiscal autoral para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Escritura de Colombia

Notaría

Notaría de la Ciudad y Distrito Capital

Notaría No. 2879

5 JUN 2010

En virtud de haberse verificado en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastral, Parámetros de la Prestación Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 194 del Decreto 1150 de 1978,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nominar y en su defecto reelecto a la Sra. MARIA CRISTINA OLIVERA DEL CORRAL ARANUI, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.450.381 en el cargo de Notario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastral de la Prestación Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

[Signature]

[Signature]

MARIA CRISTINA OLIVERA DEL CORRAL ARANUI
Notario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastral de la Prestación Social - UGPP



SE CONSERVA EN ARCHIVO NOTARIAL

ABO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



Ca0-40578411

DE EL ... VERTICULO DEL CIRCULO ...
BOGOTÁ, D.C. 19 OCT 2013

Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 111

BOGOTÁ, 1 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se hizo en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

al poseer MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES AVANZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.456.394,

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0815 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UICPP.

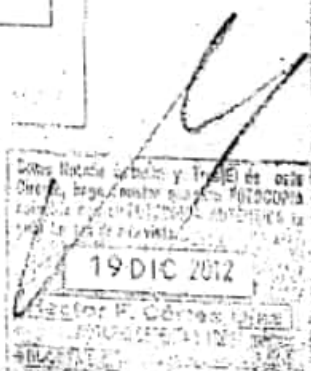
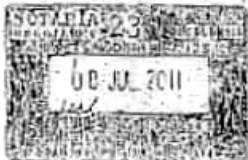
Para el cual se nombra con carácter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2825 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.378.753,00.

Præsto el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1355 de 1973.

[Signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DEL QUIEN DA POSESIÓN



Lomo NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIREN...
DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que esta fotocopia autorizada en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9607-01)

09 OCT 2013

Pablo Emilio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



Nº 1970
Nº 1842

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 06

14 NOV 2012

Por la cual se otorga un reconocimiento de mérito a la Unidad

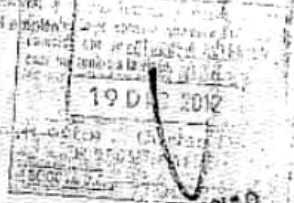
LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5621 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 7022 de 2010, en concordancia con los artículos 76 y 82 de la Ley 405 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 308 de la Ley 1451 de 2009 y el Decreto 1659 de 2009.
- Que mediante los Decretos 5071 y 5072 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.
- Que el Decreto 5073 del 25 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0101 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 correspondió al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1277 del 25 de abril de 2010.
- Que mediante Resoluciones Números 003 del 19 de noviembre de 2010 y 18 del 2 de octubre del mismo año, se elevaron las distribuciones en unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante del cargo del Director Técnico 0101 - 27 - 1 - Asesoría Jurídica.

ENTRADA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP



NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO que falta

Como... DE BOGOTÁ... documento igual, cuyo original ha sido... (Art. 74 C.O. 800/7 0)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO

"Por lo cual se eleva su nombramiento ordinario y su ubicación."

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 1º del Decreto 3121 del 16 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la facultad normativa de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avello Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico (100 - 01) de la Planta Pluriactiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Condiciones Penitenciarias de la Procuraduría General - UGPP.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se provee de un presupuesto de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2018.

Que en consecuencia se proceda a realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632 en el cargo de Director Técnico (100 - 01) de la Planta Pluriactiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Condiciones Penitenciarias de la Procuraduría General - UGPP.

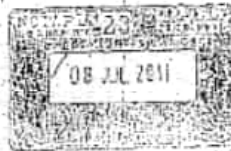
Artículo 2º. Usar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632, en la Dirección Judicial.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ciudad Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2018

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



Lomo NO 2018 VEINTIOCHO del CROBLO DE BOGOTA D.C. Para verificar que los fotocopiados coincidan en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 6507 - 0)

09 OCT 2013
Pablo Esteban Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROFESIÓN SOCIAL - UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 016

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2012

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Profesión Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AYELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 50.468.32, en el día de la posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO DEPARTAMENTAL de la planta prestadora y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo establecido en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8.535.025.

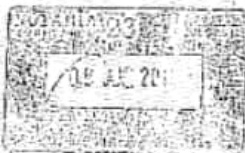
El poseionado juró cumplir la Constitución y la Ley, desempeñarse fielmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 121 de la Constitución, al ser nombrado, así como la prohibición de estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 9 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se halló que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se anexa copia de las lecturas correspondientes.

Alejandra Ignacia Ayella Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Pablo Julio Cruz Ocampo
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivio notarial



Ca040578409

Como NO NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. este documento que está fotocopia siendo se se autenticó el original (Art. 74 Dec. 989/7 0)

09 DEC 2012
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Casa Mariano Barona y familia de este
Cuarto, bajo el número 123456789
del año 1900. En el día 10 de
enero de 1900. En la ciudad de Bogotá.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D. C. 1900

1970



ugpp

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79415040, con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0640-24 de la división Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.155.627 con IVA.

El poseedor del cargo juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndose atender fe y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 172 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los apartes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Estatutario de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, además con cédula profesional No. 74862.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Salvador Ramirez Lopez
FIRMA DEL POSESIONADO

Pablo Julio Cruz Ocampo
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C. Hecho ante mí con
firma en su despacho con un
testigo que he tenido a la vista
el día 09 OCT 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCUITO D.C.



República de Colombia

Forma voluntaria para uso notarial, de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



CAC0578408



Unidad y Justicia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 04 DE 2013

Por la cual se efectúa la reorganización organizativa y una abstracción

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 146 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto ley 160 de 2009.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2000 se instituyó la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 03 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 43 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2000, la Directora General tiene la facultad de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad, ..."

Que el doctor Gilberto Ramirez López, identificado con la cédula de ciudadanía 73.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General (CMO - 24, adscrito al subsector de Ingresos y Compensación Laboral).

Que para cubrir los cargos que se generan con el presente nombramiento se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2013.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordenado.

Que en mérito de lo expuesto,

WILSON VEINTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Notario que hace documento legal cuyo original ha tenido a la vista (Art. 74 Dec. 2607 de 1950)

OCT 2013 Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTICHO



República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de copias de documentos físicos, certificados y documentos del archivo nacional



CG-04570407

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTICHO DE BOGOTÁ D.C.

"Por la cual se afecta un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General OMS - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Presidencial de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Bogotá, D.C., a los 8 de Marzo de 2013.

Maria Cristina Gloria Bies Cortés Arango

MARIA CRISTINA GLORIA BIES CORTÉS ARANGO
Directora General

PLACADO PLACADO
PLACADO PLACADO

[VA]

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 98017 01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

5



Aa006389076

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
(1970) MIL NOVECIENTOS SETENTA - - - - -
DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho de Bogotá D.C.

República de Colombia



PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional



Ca04057E406

PRIMERA. Copia tomada de su original que
expido y autoriza en 27 hojas útiles con destino
a AL INTERESADO

09 OCT 2013

Bogotá D.C.

El Notario

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO





Aa077564406



Ca416638401



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arctivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA No.4251=====
CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO =====
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.= =====

ACTO O CONTRATO:

REVOCACIÓN Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

REVOCACIÓN DE PODER GENERAL

DE: UGPP NIT. 900.373.913

A: AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA CC 40.939.434

Tarjeta Profesional de Abogado 146469 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTITUCIÓN DE PODER GENERAL

DE: UGPP NIT. 900.373.913

A: ORLANDO DAVID PACHECO CHICA CC 79.941.567

Tarjeta Profesional de Abogado 138159 del Consejo Superior de la Judicatura

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ, según resolución No. 8403 de fecha 19 de Julio de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

I. ACTO REVOCATORIA

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: El Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.



14-09-21 111119588haASGU

Ca416638401

Cadena S.A. No. 89000090 09-06-22

80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 688 del 04 de agosto de 2020, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =====

=====

REVOCATORIA DEL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0219 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014, DE LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. A LA DR. AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA.=====

=====

PRIMERO: Obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a **REVOCAR el PODER GENERAL** otorgado mediante Escritura Pública No. 0219 del 11 de febrero de 2014, de la Notaria veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C, a la doctora **AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.939.434 y tarjeta profesional No. 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para el



Ca416638402

Aa077564407

ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público, en los Departamentos de la Guajira y Cesar=====

SEGUNDO Que por medio del presente instrumento público **SE REVOCA** el poder general en todas y cada una de las facultades conferidas mediante la escritura pública número seis mil ochocientos sesenta y nueve (6869) del seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013) otorgada por la Notaria setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá.=====

TERCERO: Para todos los efectos a que haya lugar la compareciente solicita al (a la) señor(a) Notario(a), que al margen del citado original, coloque, la respectiva nota alusiva a esta declaración..

II. ACTO MODIFICACIÓN

MODIFICACION DEL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0219 DEL 11 DE FEBRERO DE 2014, DE LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. AL DR. ORLANDO DAVID PACHECO CHICA.=====

Compareció nuevamente el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308, y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 688 del 04 de agosto de 2020, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la



Aa077564407

Ca416638402



14-09-21
1112UGOSIBHMAS

Cadena S.A. No. 39093399

Cadena S.A. No. 39093399 09-06-22

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
cadena

Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: =====

PRIMERO: MODIFICAR el NUMERAL PRIMERO de la Escritura Pública No. 1970 del 9 de octubre de 2013, de la notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C, mediante el cual se otorga **PODER GENERAL** al Dr. **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.567 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en los departamentos de la Guajira y Cesar, en los siguientes términos:=====

"PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico **PODER GENERAL** a partir de su protocolización, al Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.567 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público , realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Córdoba, Sucre, Guajira y Cesar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que



se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que " tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: Los demás numerales y apartes de la escritura Pública No. 1970 del 09 de octubre de 2013, de la notaría veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna.

= HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. =

CONSTANCIAS NOTARIALES:

(Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): El Notario Encargado responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del el(la) Notario(a). En tal caso, éstos deben ser



Aa077564408

Ca416638403



14-09-21 111135AU695GBH4

09-06-22



112030 2U2CUD2E

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.=====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$69.274 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales.=====

NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.-

Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo.

SEGUNDA.-Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el(la) suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza.=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa077564406, Aa077564407, Aa077564408, Aa077564409. =====

Derechos Notariales	\$ 198.600
Superintendencia	\$ 7.150
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7.150

RESOLUCION 00755 de 26/01/2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

4251



Ca416638405

República de Colombia



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN No. 688

(688 DEL 04 AGOSTO 2020)

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los
numerales 11 y 16 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, facultó a las autoridades administrativas a expedir
actos de delegación para transferir el ejercicio de funciones a quienes tengan a cargo otras
afines o complementarias, bajo un esquema de condiciones de obligatoria observancia,

Que el artículo 12 de la misma norma definió el alcance de la responsabilidad de la autoridad
delegante y de la delegataria, en relación con los actos por ellas expedidos en virtud de la
delegación,

Que el Decreto 575 de 2013 definió la estructura de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP- y determinó
las funciones de las dependencias, atribuyendo en su artículo 9º a la Dirección General
administración y representación legal, así como la constitución de mandatarios y apoderados
que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso en los que
esté involucrada.

Que el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 681 de
2017, determinó que corresponde a la Dirección Jurídica *dirigir y ejercer en forma preferente la
representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se
instauran en su contra o en los que deba promover o intervenir.*

Que el artículo 5º del Decreto 681 de 2017, asignó a la Subdirección de Defensa Judicial
Pensional de La Unidad, la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en
los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover en materia
pensional, salvo aquellos que en virtud de la competencia prevalente sean asumidos por la
Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General.

Que el artículo 12 del Decreto 575 de 2013, modificado por el artículo 7º del Decreto 681 de
2017, atribuyó a la Subdirección Jurídica de Parafiscales la función de representar judicial o

cadena

República de Colombia

Hoja papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca416638405



09-06-22

cadena s.a. no. 59500996

"Por la cual se hacen unas delegaciones"

extrajudicial a La Unidad en los procesos y actuaciones que versen sobre la determinación y cobro de contribuciones parafiscales, salvo cuando los haya asumido la Dirección Jurídica por poder o delegación conferidos por la Dirección General.

Que de acuerdo con la dinámica actual de la gestión litigiosa de La Unidad y demás asuntos administrativos requeridos para el cabal cumplimiento de sus funciones, resulta necesario efectuar unas delegaciones en relación con la representación legal, judicial y extrajudicial de La Unidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

Artículo Segundo.- Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

Artículo Tercero. – Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

Artículo Cuarto. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 AGOSTO 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

4251



Ca416638406



República de Colombia

Modelo estándar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivero notarial



Libertad y Orden



la unidad

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de **\$ 11.495.339.00**.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogado No. 154673**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios

Ca416638406



Ca416638406

Scanned by TapScanner



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP****RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020
(681 DEL 29 JUL 2020)***Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca416638407

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

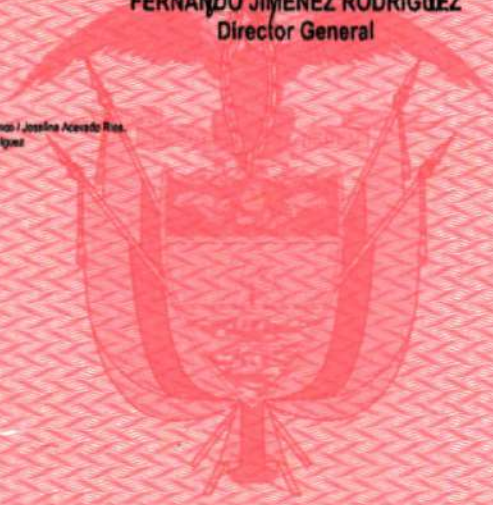
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Jessé Acosta Ríos.
Revisó: Olga Lina Sandoval Rodríguez
Propuso: Francisco Brito Sánchez.



[Handwritten signature/initials]

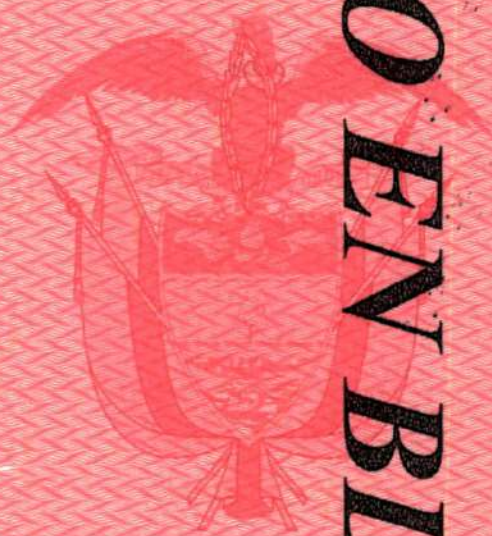


Ca416638407

cadena S.A. 18.599.90346 09-08-22



ESPACIO EN BLANCO





Libertad y Orden

4251

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 Bogotá, D.C., Colombia

Ca416638408

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 681 DE

26 ABR 2017

"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de la estructura de la entidad con el fin de fortalecer la gestión jurídica de la UGPP, incrementar la efectividad en la defensa judicial, hacer más efectiva la proyección de lineamientos y más eficiente la atención de consultas en materia pensional; tal como consta en el Acta número 08 del 26 de mayo de 2016 de ese cuerpo colegiado.

Que por tal motivo, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en mérito de lo anterior, el Gobierno Nacional

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) la Subdirección Jurídica Pensional, concebida principalmente en el numeral 3.1. del artículo 7° del Decreto 575 de 2013.

Artículo 2°. Crear dentro de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), como dependencias adscritas a la Dirección Jurídica, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional y la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional, las cuales cumplirán las funciones que se señalan en el presente decreto.

Artículo 3°. Como consecuencia de la anterior supresión y creación, el artículo 7° del

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial
 cadena

Ca416638408
 112030820U2CU02E
 08-06-22
 cadena S.A. No. 89999390

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

Decreto 575 de 2013 el cual señala la estructura del Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional, quedará así:

"Artículo 7o. ESTRUCTURA. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección de Defensa Judicial Pensional.
 - 3.2. Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional.
 - 3.3. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación.
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.
6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados.
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención.
11. Órganos de Asesoría y Coordinación."

Artículo 4º. Modificar las funciones de la Dirección Jurídica señaladas en el artículo 10 del Decreto 575 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 10º. DIRECCIÓN JURÍDICA. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Preparar estrategias en materia jurídica, para la gestión de asuntos de competencia de la Unidad.
2. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en los temas jurídicos de competencia de la Unidad.
3. Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que la Unidad sea parte demandante, demandada o deba intervenir.
4. Dirigir y ejercer en forma preferente la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o en los que deba promover o intervenir.





Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

5. *Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico que impacten en el reconocimiento de derechos pensionales y la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
6. *Impartir directrices para mantener la unidad de criterio en los temas jurídicos de competencia de la Unidad.*
7. *Analizar, proponer y participar en la elaboración de los proyectos normativos que se presenten a consideración del Director General y conceptuar sobre su viabilidad jurídica.*
8. *Impartir lineamientos a las diferentes dependencias de la entidad para la elaboración del material pedagógico, didáctico o de comunicación, relacionado con el objeto de la entidad.*
9. *Adoptar los lineamientos para el análisis y divulgación de los cambios normativos y jurisprudenciales que afecten las decisiones de la Unidad.*
10. *Coordinar y tramitar los recursos, revocatorias directas y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Unidad, que no correspondan a otras dependencias.*
11. *Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión -SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.*
12. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.*
13. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Artículo 5°. Subdirección de Defensa Judicial Pensional. Corresponde a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional desarrollar las siguientes funciones

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que este deba promover en materia pensional, salvo aquellos que en virtud de la competencia prevalente sean asumidos por la Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General.
2. Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos en materia pensional.
3. Procesar las estadísticas y formular los indicadores de producto e impacto sobre la gestión de la Defensa Jurídica de la Unidad en materia pensional.
4. Expedir protocolos, estrategias de defensa y directrices para la actuación en los procesos judiciales en materia pensional, bajo los lineamientos del Director Jurídico
5. Analizar las providencias judiciales y arbitrales que afecten los intereses de la Unidad, con el fin de identificar líneas jurisprudenciales y doctrinales que permitan coadyuvar en la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad en materia pensional.
6. Impartir lineamientos para el cumplimiento de la actividad judicial por parte de los abogados externos de la Entidad, en materia pensional.

[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca416638409



09-08-22

Cadena S.A. No. 89.900.000

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

7. Elaborar los informes requeridos por los entes de control y vigilancia en relación con los procesos judiciales, en materia pensional.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 6°. Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional. Corresponde a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia de la Unidad, en materia pensional.
2. Preparar las ponencias jurídicas en materia pensional y prestacional, que deban ser presentadas para consideración del Director Jurídico y posterior adopción del Comité del Conciliación y Defensa Judicial.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre las principales causas generadoras de situaciones litigiosas en contra de la entidad en materia pensional, así como difundir y analizar a nivel interno los cambios normativos y jurisprudenciales que resulten relevantes en esta materia.
4. Proponer al Comité del Conciliación y Defensa Judicial líneas argumentativas de defensa orientadas a unificar las actuaciones de intervención judicial y administrativa de la Unidad, en materia pensional.
5. Revisar antes de su publicación que el material pedagógico, didáctico o de comunicación, elaborado por las diferentes dependencias, relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas, cumpla con las directrices de la Dirección Jurídica.
6. Presentar, para la aprobación de la Dirección Jurídica, la agenda normativa relacionada con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas.
7. Asesorar en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y recomendar lineamientos para su estandarización.
8. Administrar el sistema de relatoría en materia pensional.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. Modificar las funciones de la Subdirección Jurídica de Parafiscales señaladas en el artículo 12 del Decreto 575 de 2013, el cual quedará así:





Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

"Artículo 12. *Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:*

1. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que este deba promover, salvo los atribuidos a la Dirección de Defensa Jurídica, mediante poder o delegación recibidos del Director General o del Director Jurídico, en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.*
2. *Proponer, implementar y hacer seguimiento a la política pública de prevención del daño, las conductas y los actos antijurídicos en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
3. *Realizar estudios, investigaciones y mapas de riesgos sobre las principales causas generadoras de litigiosidad contra la Unidad, en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
4. *Resolver las consultas que le sean formuladas, así como preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, conforme los lineamientos de la Dirección Jurídica.*
5. *Asesorar jurídicamente a la Dirección General, a la Dirección de Parafiscales y a sus Subdirecciones en los asuntos correspondientes a la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.*
6. *Asesorar, proyectar y revisar los actos administrativos que deban emitir la Dirección General, la Dirección de Parafiscales y sus Subdirecciones en relación con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.*
7. *Revisar, antes de su publicación, que el material pedagógico, didáctico o de comunicación, relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social cumpla con las directrices de la Dirección Jurídica.*
8. *Preparar para consideración del Director Jurídico, las propuestas de normatividad en relación con las contribuciones parafiscales de la Protección Social.*
9. *Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.*
10. *Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.*
11. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Artículo 8º. *Adopción de la nueva planta de personal.* De conformidad con las modificaciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procederá a modificar la planta de personal de la Unidad.

[Handwritten signature]

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
CIRCULO DE ESCRITURAS PÚBLICAS



Ca416638410

Ca416638410

República de Colombia
cadena
Hacer material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial

Continuación de Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP -

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 575 del 22 de marzo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 ABR 2017



El Ministro de Hacienda y Crédito Público,



MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública



LILIANA CABALLERO DURÁN



4251
República de Colombia

Página 7



Ca416638414

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4251=====
CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO =====
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. =====

EL PODERDANTE


JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

CC No. 80 712 308

DIRECCIÓN: AV CALLE 26 N° 69B-45 P. 2

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

Quien obra en calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social -UGPP NIT 900.373.913



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO(A)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa077564409

Ca416638414



14-09-21
111148154UG95KH

09-06-22

Cadena S.A.

Cadena S.A.

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (4251) DE FECHA (29) DE JULIO DEL AÑO (2022) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (01) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) EN (10) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E).

CERTIFICA QUE EL PODER MENCIONADO NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).